



AUTO DE SUSTANCIACION No. 368

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

CORRE TRASLADO DE AVALUO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO COVA TROCHA
DEMANDADO	JORGE GUERRERO TINOCO
RADICADO	138363189002-2011-00047-00

Encontrándose al despacho el expediente digitalizado contentivo de lo actuado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para pronunciarse respecto de los avalúos visible en los consecutivos 51, 52, 53 y 54 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la judicatura lo hace de la siguiente manera:

En cuanto al avalúo y anexos obrante en los consecutivos 50, 51 y 52, observa el despacho que el mismo corresponde al inmueble particularizado con el F.M.I. No. 060-245829, debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, que tal avalúo obedece a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2022, a través del cual se designó al señor WALTER FIGUERO PUELLO como perito evaluador del citado inmueble.

Así las cosas, se procederá a correr traslado del avalúo en comento conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., y a fijar los honorarios correspondientes al perito Walter Figueroa Puello.

En lo que respecta al avalúo y anexos, visible en los consecutivos 53 y 54 del expediente digitalizado, tenemos que tal avalúo corresponde al inmueble distinguido con el F.M.I. 060-245828, igualmente, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, radicado por el apoderado judicial del demandante a través del correo institucional del juzgado el día 24 de julio de 2023, a las 4:58 p.m., con ocasión del traslado del avalúo catastral surtido mediante proveído del 6 de julio de los cursantes, año 2023.

En artículo 444 del C.G.P., refiriéndose al trámite del avalúo de bienes embargados y secuestrados, en su numeral 2 señala,

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Como viene expuesto en precedencia, mediante auto del 6 de julio de 2023, notificado por estado electrónico No. 98 del viernes 7 de julio de la misma anualidad, se corrió traslado al demandado por el término de 10 días, del avalúo catastral correspondiente al inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-245828, disponiendo el ejecutado de los días 10, 11, 12, 14, 14, 17, 18, 19, 21 y 24, del mismo mes y año para que presente sus observaciones.

Habiéndose radicado en fecha 24 de julio de 2023, el avalúo comercial correspondiente al inmueble con F.M.I. 060-245828 por parte del apoderado judicial del ejecutado, es decir, dentro del término de que trata el precitado artículo 444 del C.G.P., corresponde entonces en esta oportunidad correr traslado al ejecutante por el término de 3 días según lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial correspondiente al inmueble particularizado con el F.M.I. 060-245829, visibles



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189002-2011-00047-00

en los consecutivos 50, 51 y 52 del expediente digitalizado, según lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del avalúo comercial correspondiente al inmueble particularizado con el F.M.I. No. 060-245829, allegados al expediente por el apoderado judicial del demandado, visible en los consecutivos 53 y 54 del expediente digitalizado conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR al perito WALTER FIGUEROA PUELLO el equivalente a 2,5 SMLMV, por concepto de honorarios por su gestión de perito evaluador del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-245829 debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc85b3b5291eb410dc964e5c31da8ca5a1a86439d8cbd4e6d27354fc61d5e5e**

Documento generado en 03/08/2023 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>